



*“Es permitido a todos reproducir la Constitución, Leyes, Decretos, Ordenanzas, Acuerdos, Reglamentos, demás actos administrativos y decisiones judiciales, bajo la obligación de conformarse puntualmente con la edición oficial, siempre y cuando no este prohibido” Ley 23 de 1982 artículo. 41.*

## **NOTAS DEL AUTOR**

### **I PRESENTACIÓN DE MEDIOS MAGNÉTICOS EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**

De conformidad con la Resolución 05408 del 30 de octubre, a partir del 07 de septiembre se vencen los plazos para presentar la información en medios magnéticos, entre otros conceptos:

1. Las compras de bienes y servicios generadoras de ICA en Cali
2. La retención de ICA practicada (PUC 2368), incluye los autoretenedores.
3. La retención que le practicaron (PUC 135518)

Los plazos son:

<b>Último Dígito de Identificación</b>	<b>Fecha límite de entrega</b>
1	Septiembre 07 de 2009
2	Septiembre 08 de 2009
3	Septiembre 09 de 2009
4	Septiembre 10 de 2009
5	Septiembre 11 de 2009
6	Septiembre 14 de 2009
7	Septiembre 15 de 2009
8	Septiembre 16 de 2009
9	Septiembre 17 de 2009
0	Septiembre 18 de 2009

### **II CONCILIACIÓN DE OBLIGACIONES DE IMPUESTOS TERRITORIALES**

La reciente Ley 1328 del 15 de julio, incluyó la posibilidad de conciliar dentro de los seis meses siguientes, con las autoridades territoriales, los impuestos que hayan sido objeto de demanda y nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo sobre obligaciones tributarias anteriores a 31 de diciembre de 2008, con respecto a las cuales no se haya proferido sentencia definitiva.



**NORMATIVIDAD**

- 1. Ley 1340 del 24 de julio de 2009 (Congreso)**  
Por medio de la cual se dictan normas en materia de protección de la competencia.
- 2. Ley 1334 del 21 de julio de 2009 (Congreso)**  
Por medio de la cual se derogan las leyes 178 de 1959 por la cual se provee a la financiación de las centrales eléctricas del cauca “cedelca” y la ley 980 de 2005 por la cual se modifica el artículo 13 de la ley 178 de 1959 y se dictan otras disposiciones.
- 3. Ley 1328 del 15 de julio de 2009 (Congreso)**  
Por el cual se dictan normas en materia financiera, de seguros, del mercado de valores y otras disposiciones.
- 4. Ley 1320 del 13 de julio de 2009 (Congreso)**  
Por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla politécnico colombiano Jaime Isaza Cadavid.
- 5. Ley 1314 del 13 de julio de 2009 (Congreso)**  
Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.
- 6. Decreto 2730 del 23 de julio de 2009 (Minhacienda)**  
Modifícase el artículo 1º del Decreto 4666 de 2008. Devolución de IVA en sacrificio de animales.
- 7. Decreto 2603 del 13 de julio de 2009 (Mincomercio)**  
Por el cual se modifica el Régimen General de Inversiones de capital del exterior en Colombia y de capital colombiano en el exterior.
- 8. Decreto 2360 del 24 de junio de 2009 (Minhacienda)**  
Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 4048 de 2008.
- 9. Resolución 7929 del 28 de julio de 2009 (DIAN)**  
Por la cual se señala el contenido y las características técnicas de la información tributaria establecida en los artículos 623, 623-1 y 623-2 (Sic) del Estatuto Tributario, que debe ser presentada a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera, las cooperativas de ahorro y crédito, los organismos cooperativos de grado superior, las instituciones auxiliares del cooperativismo, las cooperativas multiactivas e integrales y los fondos de empleados que realicen actividades financieras, por el año gravable 2009.
- 10. Resolución 7930 y 7931 del 28 de julio de 2009 (DIAN)**  
Por la cual se señalan el contenido y las características técnicas para la presentación de la información tributaria a que se refieren los artículos 625 y 628 del Estatuto Tributario, que debe ser presentada por las bolsas de valores y por los comisionistas de bolsa a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por el año gravable 2009.



**11. Resolución 7932 del 28 de julio de 2009 (DIAN)**

Por la cual se señalan las características técnicas y el contenido de la información tributaria a que se refiere el artículo 627 del Estatuto Tributario que debe ser presentada por la Registraduría Nacional del Estado Civil a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por el año 2009.

**12. Resolución 7933 del 28 de julio de 2009 (DIAN)**

Por la cual se señala el contenido y las características técnicas para la presentación de la información tributaria a que se refiere el artículo 629 del Estatuto Tributario, que debe ser presentada por los Notarios a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por el año gravable 2009.

**13. Resolución 7934 del 28 de julio de 2009 (DIAN)**

Por la cual se señalan los formatos y especificaciones técnicas para la presentación de la información tributaria a que se refiere el artículo 629-1 del Estatuto Tributario que debe ser presentada por las personas o entidades que elaboren facturas o documentos equivalentes a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por el año gravable 2009.

**14. Resolución 7935 del 28 de julio de 2009 (DIAN)**

Por la cual se establece para el año gravable 2009, el grupo de personas naturales, personas jurídicas, sociedades y asimiladas, y demás entidades, que deben suministrar la información a que se refieren los literales a), b), c), d), e), f), h), i) y k) del artículo 631 del Estatuto Tributario y el Decreto 1738 de 1998 a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales; se señala el contenido y características técnicas para la presentación y se fijan los plazos para la entrega.

**15. Resolución 7936 del 28 de julio de 2009 (DIAN)**

Por la cual se señala el contenido y características técnicas de la información tributaria a que se refiere el artículo 631-1 del Estatuto Tributario, que debe ser presentada a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales por los grupos empresariales, correspondiente al año gravable 2009.

**16. Resolución 937 del 30 de junio de 2009 (Superfinanciera)**

Certificar en un 18.65% efectivo anual el interés bancario corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario. La tasa certificada para crédito de consumo y ordinario regirá para el trimestre comprendido entre el 1º de Julio y el 30 de Septiembre de 2009.

**17. Resolución 2249 del 26 de junio de 2009 (Minproteccion)**

PILA. Por la cual se modifica la Resolución 1747 de 2008, modificada por las Resoluciones 2377 de 2008, 199, 990 y 1184 de 2009 y se dictan otras disposiciones.

**18. Circular Externa 030 del 24 de julio de 2009 (Supersociedades)**

Por medio de la cual se modifica el Capítulo I de la Circular Básica Contable y Financiera contentivo de las reglas para la valoración y la contabilización de inversiones.

**19. Circular 026 del 09 de julio de 2009 (Mincomercio)**

Registro de exportación de servicios turísticos y servicios hoteleros –modifica circular 012 de 2009.



**20. Circular Externa 007 del 08 de junio de 2009 (Supersolidaria)**

Teniendo en cuenta que el sector ha reportado dudas respecto a la aplicación del artículo 54 de la Ley 79 de 1988 para la exención del impuesto de renta y complementarios, esta Superintendencia considera importante ampliar el numeral 2° del Capítulo IX de la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008, para precisar su aplicación.

**21. Certificación 001 del 06 de junio de 2009 (Minhacienda)**

Certifica los promedios ponderados del impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas, aplicables como mínimo a los productos extranjeros gravados que rigen para el segundo semestre del año 2009.

**22. Proyecto de Ley de Reforma Tributaria del 20 de julio de 2009 (Minhacienda)**

Se establece el impuesto al patrimonio por los años 2011 al 2014, para patrimonios iguales o superiores a \$3'000,000,000, con un tarifa del 0.6%. A partir del período gravable 2010, la tarifa del 15% del impuesto sobre la renta, para los usuarios de zonas francas no podrá aplicarse concurrentemente con la deducción de que trata el artículo 158-3 del Estatuto. A partir del período gravable 2010, la deducción por inversión en activos fijos productores de renta será del 30% del valor de las inversiones efectivas realizadas.



**JURISPRUDENCIA**

**ADUANAS**

- 1. Sentencia 16570 del 18 de junio de 2009 (Consejo de Estado)**  
Debe la Sala determinar cuál fue el beneficio tributario obtenido por la demandante al llevar el valor del arancel pagado como “costo o deducción” en la declaración de renta del año 2002 y si es procedente la devolución pretendida.
- 2. Sentencia 170-01 del 21 de mayo de 2009 (Consejo de Estado)**  
Deduca la Sala que la inexecuibilidad del artículo 56 de la Ley 633 de 2000 no afecta la liquidación y pago por las importaciones realizadas antes de la ejecutoriedad de la sentencia respectiva, de la tasa especial que en él se establecía, entre las cuales se encuentran las importaciones de las actoras que sirven de fundamento a sus solicitudes de devolución objeto del sub lite, pues en esa época la norma se encontraba vigente y preserva su presunción de constitucional para esa época.

**GMF**

- 3. Sentencia 261-01 del 06 de mayo de 2009 (TAC)**  
El sobregiro en cuenta corriente lleva implícito el concepto de una transacción financiera entendida como la disposición de dinero por parte del cuentacorrentista en desarrollo del correspondiente contrato.

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

- 4. Sentencia 15540 del 18 de junio de 2009 (Consejo de Estado)**  
E *a quo* violó el artículo 170 del Código Contencioso Administrativo, que obliga al juez a analizar todos los argumentos de las partes para resolver sus peticiones. La vulneración se produjo porque el *a quo* no analizó el rechazo del descuento por la falta de materialización de la inversión, dado que se limitó a negar las pretensiones por haber encontrado probado que la demandante no mantuvo la inversión por el plazo legal. En consecuencia, prospera la impugnación de la actora.
- 5. Sentencia 16209 del 11 de junio de 2009 (Consejo de Estado)**  
Las certificaciones expedidas por Coltefinanciera y Corfinsura y el certificado de revisor fiscal no demuestran la realidad de la operación que se pretende acreditar, toda vez que no existe prueba del alegado contrato de factoring, y de dichos medios de prueba no se deduce si se efectuó un contrato de compraventa de cartera en el que el comprador asume el riesgo del deudor, si se efectuó la compraventa de un portafolio conformado por créditos junto con sus accesorios y otros activos, o si se celebró un contrato de factoring en el cual se reconoce el facturado el valor del cobro en la medida que los deudores paguen los créditos.



- 6. Sentencia 16118 del 04 de junio de 2009 (Consejo de Estado)**  
No es dable, además de lo dispuesto en los artículos 338 y 363 de la Constitución Política, aplicar de manera retroactiva la derogatoria de los ajustes por inflación a los inventarios, pues, según se observa en la liquidación de revisión, el ajuste a los inventarios de la sociedad era mensual y conforme a las normas mencionadas, al comienzo de cada mes se debía ajustar el inventario inicial y a partir de ese valor y junto con los movimientos del mes se obtenía el saldo final del inventario, del cual se partía para ajustar el mes siguiente.
- 7. Sentencia 16419 del 28 de mayo de 2009 (Consejo de Estado)**  
El Banco no puede invocar como fundamento de la deducción el artículo 148 del Estatuto Tributario que consagra la fuerza mayor como causal para la procedencia de la deducción, pues tal beneficio se establece para las pérdidas concernientes a los bienes usados en el negocio o actividad productora de renta y ocurridas por fuerza mayor, pues, como lo precisó la Sala en el cargo anterior, la norma permite la pérdida de capital, esto es, la que se produce sobre activos fijos que sean bienes usados en el negocio o actividad productora de la renta, lo cual, no se puede predicar de la cartera de una entidad financiera.
- 8. Sentencia 16260 del 28 de mayo de 2009 (Consejo de Estado)**  
La provisión que ordenó efectuar Fogafín mediante Resolución 06 de 1999 y su tratamiento contable conforme a la instrucción de la Superintendencia Bancaria, a juicio de la Sala tiene la misma naturaleza de la provisión a que se refiere el artículo 145 del Estatuto Tributario, pues, cumple todos los requisitos de esta disposición para su deducción.
- 9. Sentencia 15884 del 28 de mayo de 2009 (Consejo de Estado)**  
El hecho de que la factura no haya sido expedida a nombre de la demandante no significa que no se hubiera expedido factura, pues, la factura existe, fue expedida a uno de los contratantes, cumple los requisitos legales y demuestra la realidad de la operación.

## IVA

- 10. Sentencia 15558 del 11 de junio de 2009 (Consejo de Estado)**  
La DIAN es competente para definir la clasificación arancelaria de un producto, por tener competencia sobre el control aduanero, y no el INVIMA que, se insiste, tiene funciones relacionadas con la salubridad pública. Por lo tanto, no existen competencias comunes entre estas dos entidades.
- 11. Sentencia 142-01 del 13 de mayo de 2009 (TAC)**  
Cabe anotar que conforme lo ha entendido la jurisprudencia y también la Administración, para efectos de la admisibilidad del impuesto descontable en la declaración del impuesto sobre las ventas no es suficiente acreditar que el costo o gasto cumple con los requisitos del artículo 107 del ET.



**12. Auto 17651 del 08 de mayo de 2009 (Consejo de Estado)**

En el presente caso la Sala negará la solicitud de suspensión provisional porque la simple comparación de los dos textos normativos, propuesta por el accionante, no evidencia la infracción manifiesta, pues el hecho de que en el reglamento se consagre que están exceptuados del impuesto a las ventas los servicios que prestan las administradoras de los regímenes de ahorro individual con solidaridad y de prima media con prestación definida, no implica, *per se*, que se estén excluyendo otros servicios como los citados por el actor.

**13. Sentencia 16135 del 30 de abril de 2009 (Consejo de Estado)**

Una vez notificada la resolución que negó la corrección, la demandante debió recurrirla y demandarla y no proceder a protocolizar un silencio positivo, pues el procedimiento de corrección había culminado con un pronunciamiento definitivo y expreso de la Administración que para retirarlo del ordenamiento jurídico debía desvirtuarse su legalidad, pues, como lo señala el artículo 66 del Código Contencioso Administrativo, los actos administrativos son obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

## OTROS

**14. Sentencia 14353 del 18 de junio de 2009 (Consejo de Estado)**

La Sala analiza si estaba probado que los pagarés y las ofertas comerciales de inversión se utilizaron por la Fiduciaria para realizar contratos de mutuo no permitidos, o, si por el contrario, los instrumentos en mención se emplearon en desarrollo de los negocios fiduciarios.

**15. Sentencia 16140 del 28 de mayo de 2009 (Consejo de Estado)**

Comoquiera que la demandante no acreditó que los \$303.451.000 declarados en 1997, cuya devolución solicitó, correspondían a un pago en exceso y sin causa legal, o lo que es lo mismo, que mantuvo en el país la reinversión de las utilidades por un lapso mínimo de cinco años (artículo 319 [4] del Estatuto Tributario), era procedente el rechazo de la solicitud de devolución, como lo dispuso LA DIAN.

## PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

**16. Auto 17301 y 17377 del 09 de julio de 2009 (Consejo de Estado)**

Con sustento en el artículo 169 del C.C.A.; el ponente puede en cualquiera de las instancias decretar de oficio las pruebas que considere necesarias.

**17. Sentencia 16319 del 11 de junio de 2009 (Consejo de Estado)**

Se tiene que la sociedad es una persona jurídica con capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones, y, por consiguiente, para ser parte en un proceso, *atributo que conserva hasta tanto se liquide el ente y se apruebe la cuenta final de su liquidación*, que es el momento en el cual desaparece o muere la persona jurídica.



**18. Sentencia 16219 del 11 de junio de 2009 (Consejo de Estado)**

En efecto, en oposición a una obligación mancomunada, en la que hay pluralidad de deudores y el acreedor sólo puede exigir el pago a cada uno de los deudores o a todos en la parte que a cada uno le corresponde, en la obligación solidaria pasiva, un solo deudor puede ser llamado a satisfacer la totalidad de la prestación debida sin que pueda oponer el beneficio de división, ya que frente al acreedor todos y cada uno de los deudores responden íntegramente por el total de la obligación y, se repite, el acreedor puede exigir la ejecución total; de manera que satisfecha la prestación por uno de los deudores, se extingue la obligación de los demás respecto del acreedor, sin perjuicio de la subrogación que opera a favor del deudor que pagó la deuda frente a los demás deudores (artículos 1571 y 1579 *ibídem*).

**19. Sentencia 16845 del 04 de junio de 2009 (Consejo de Estado)**

No es acertado por parte de la Administración, afirmar que con el escrito presentado dando respuesta a la comunicación recibida, se estén proponiendo excepciones, ni se cumplen las previsiones del artículo 48 del C.C.A. para tenerla por notificada por conducta concluyente <sup>1</sup>[3], de donde al no vincular en debida forma al proceso al destinatario del mandamiento, es procedente dar curso positivo a las pretensiones de la demanda.

**20. Sentencia 16633 del 04 de junio de 2009 (Consejo de Estado)**

Para suspender un proceso por prejudicialidad se requiere, como lo ha sostenido en diversas oportunidades el Consejo de Estado, la dependencia absoluta del proceso sobre el que se va a proferir el fallo, respecto del pronunciamiento emitido en otro de iguales o similares características, siendo imposible para el juzgador tomar una decisión hasta que se haya resuelto el proceso del cual el que está por resolver depende, luego, el hecho de que se encuentre en discusión otras vigencias del mismo contribuyente, dada la independencia de créditos establecidos en cada una de las declaraciones en discusión, no es requisito indispensable para proferir un fallo ajustado a Derecho, de donde no procede dar curso a la inconformidad del apelante.

**21. Auto 17593 del 28 de mayo de 2009 (Consejo de Estado)**

De la norma transcrita se advierte que es deber del demandante aportar copias de los actos acusados, a menos que no le sea posible hacerlo por la renuencia o demora de la Administración para suministrarlas, circunstancia que debe ser manifestada bajo la gravedad del juramento.

**22. Sentencia 57-01 del 13 de mayo de 2009 (TAC)**

En cualquier etapa del procedimiento administrativo coactivo se puede celebrar un acuerdo de pago entre el deudor y la Administración, en cuyo caso se suspenderá el procedimiento y podrán levantarse las medidas previas decretadas, cuando se declare el incumplimiento del acuerdo de pago deberá reanudarse el procedimiento y se exigirán las garantías otorgadas.





**23. Sentencia 16225 del 30 de abril de 2009 (Consejo de Estado)**

Se confirma la decisión del Tribunal, pues los argumentos en que ésta se funda no han sido controvertidos de manera alguna por el recurrente, de manera que no existe ninguna posibilidad de que puedan ser modificados o revocados por el superior en términos del artículo 350 del Código de Procedimiento Civil.

**RETENCIÓN EN LA FUENTE**

**24. Sentencias 17276-16361-16616-16401-16072-16815 del 27 de mayo de 2009 (Consejo de Estado)**

Los operadores extranjeros de televisión internacional, no están sometidos a retención en la fuente, si el lugar o espacio desde el cual se origina la prestación de este servicio, está fuera del país, independientemente de que la señal llegue a éste.

**TERRITORIAL**

**25. Auto 17657 del 18 de junio de 2009 (Consejo de Estado)**

Deniega el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra el auto del 10 de marzo de 2009, por el cual el Tribunal Administrativo del Meta negó la solicitud de suspensión provisional del Acuerdo 005 del 30 de junio de 2007, expedido por el Concejo Municipal de Acacías (Meta), por el cual se fijan las tarifas de alumbrado público para ese municipio.

**26. Auto 17555 del 18 de junio de 2009 (Consejo de Estado)**

De la confrontación directa del acto acusado y la norma superior invocada como violadas se advierte la ostensible violación alegada, pues, mientras la ley estableció que la sanción por no declarar sobretasa a la gasolina es del 30% del total a cargo de la última declaración o el 30% de las ventas de gasolina o ACPM, el acto administrativo acusado fijó el monto de la sanción en el 10% del valor de las consignaciones o de los ingresos brutos de la última declaración, con lo cual desconoció abiertamente la norma superior, dado que las consignaciones y los ingresos brutos no fueron tenidos en cuenta por ésta para determinar la sanción en comento. De lo anterior fluye, sin duda alguna, que procede la suspensión del acto administrativo acusado, motivo por el cual se confirmará la decisión apelada.

**27. Sentencia 17040 del 11 de junio de 2009 (Consejo de Estado)**

En efecto, a lo largo del proceso no presentó objeción alguna frente a los datos allí consignados, de lo cual se colige, que frente a cada día de recaudo relacionado, **son ciertas**, la fecha límite para la entrega de la información y la de recepción que se indican, y que **es correcto** el número de días de extemporaneidad consignado por fecha, así como el total.

**28. Sentencia 16830 del 11 de junio de 2009 (Consejo de Estado)**

De conformidad con las normas mencionadas, la Administración Distrital cuenta con el término de un (1) año para resolver el recurso de reconsideración, contado a partir de su interposición en debida forma, plazo que puede ser suspendido cuando se practica inspección tributaria, por el término de su duración, si ésta se lleva a cabo a solicitud del contribuyente y hasta por tres meses, cuando es oficiosa.



**29. Sentencia 16216 del 04 de junio de 2009 (Consejo de Estado)**

Como lo ha considerado la Sala en anteriores oportunidades, el carácter ejecutivo de un acto administrativo no es otra cosa que la “aptitud e idoneidad del acto administrativo para servir de título de ejecución” y la ejecutoriedad, consiste en “la facultad que tiene la Administración para, que por sus propios medios y por si misma, pueda hacerlo cumplir, que sus efectos se den hacia el exterior del acto”<sup>2</sup>[6][6]. Todo eso se deriva de una de las características más sobresalientes del acto administrativo que no es otra que la de la obligatoriedad.

**30. Sentencia 17165 del 28 de mayo de 2009 (Consejo de Estado)**

El literal a) del artículo 7° de la Ley 56 de 1981 no grava la “*propiedad*”, sino la actividad industrial de generación de energía eléctrica, regulando de manera especial el tratamiento del impuesto de industria y comercio para los propietarios de obras de generación, a quienes se les aplica esta disposición.



**DOCTRINA**

**ADUANAS**

**1. Doctrina 51458 del 25 de junio de 2009 (DIAN)**

Para efectos de aplicar el principio de favorabilidad, es necesario que exista un tránsito de legislación que produzca efectos sobre las actuaciones particulares que se encuentren en curso en el momento de expedirse la nueva norma y en donde sea necesario establecer cuál de las dos disposiciones debe aplicarse al caso particular y concreto.

**2. Doctrina 46943 del 09 de junio de 2009 (DIAN)**

Una Unión Temporal o Consorcio adquiere el carácter de usuario aduanero ocasional si realiza para el desarrollo del objeto del contrato algunas de las actividades del proceso aduanero, como la importación de bienes o el tránsito aduanero.

**3. Doctrina 45719 del 04 de junio de 2009 (DIAN)**

La devolución por parte del interesado de la sanción pagada como consecuencia del proceso de ejecución, en el evento que la mercancía se haya puesto a disposición de la autoridad aduanera con posterioridad al pago, consideramos que no procede por tratarse de un pago válidamente efectuado conforme con un título ejecutivo debidamente ejecutoriado.

**4. Doctrina 44197 del 28 de mayo de 2009 (DIAN)**

Para que se tipifique la conducta señalada como infracción basta con que se declaren valores inferiores a

los precios oficiales y en las declaraciones que se presentan para las importaciones a la zona de régimen aduanero especial, si se valora la mercancía para efectos de establecer la base gravable sobre la cual se liquida y paga el impuesto de ingreso.

**COMERCIO**

**5. Concepto 220-70345 del 29 de abril de 2009 (Supersociedades)**

En el caso de las sociedades de responsabilidad limitada, los socios que no son administradores tienen como única obligación la de pagar su aporte, en tanto que la compañía debe asumir autónomamente sus obligaciones y, sólo en el evento de su liquidación y siempre que no haya activos sociales con los cuales honrar las obligaciones de carácter laboral y tributario de la compañía, podrá ser perseguido el patrimonio personal de los asociados.



## CONTABILIDAD

**6. Concepto 115-98815 del 13 de julio de 2009 (Supersociedades)**

Sólo hasta el momento en que se eleve a escritura pública y se registre en cámara de comercio la reforma estatutaria, consistente en el aumento del capital suscrito, es procedente el registro contable como parte del capital social; por consiguiente hasta tanto no se lleve a cabo la elaboración y registro del documento público referido, los valores recibidos a dicha fecha, deben registrarse como un pasivo a favor de las personas que entregaron el dinero.

**7. Concepto 115-85339 del 24 de junio de 2009 (Supersociedades)**

La agencia de seguros debe reconocer sus ingresos teniendo en cuenta el momento en que nace el derecho a exigir su pago, aunque no se haya hecho efectivo el cobro, atendiendo el principio de causación y asociación mencionados, así como la realidad económica de acuerdo con lo establecido en los contratos de intermediación celebrados con las compañías de seguros a quienes le comercializa sus productos y servicios.

**8. Concepto 013 del 16 de junio de 2009 (CTCP)**

El concepto de contabilidad Simplificada debe entenderse como el conjunto de mejores prácticas contables internacionales que se aplican a las Micro, Pequeñas y Medianas empresas (mypimes) que no cotizan en bolsa (no son entidades públicas desde la perspectiva de la conformación de

capital y su vinculación a un mercado activo de valores).

## FACTURACION

**9. Doctrina 51457 del 25 de junio de 2009 (DIAN)**

El literal b) del Decreto 1001 de 1997, por el cual se reglamentan los artículos 616-1 , 616-2 del Estatuto Tributario y se dictan otras disposiciones, establece que no se encuentran obligados a expedir factura en sus operaciones: Las cooperativas de ahorro y crédito, los organismos cooperativos de grado superior, las instituciones auxiliares del cooperativismo, las cooperativas multiactivas e integrales y los fondos de empleados, en relación con las operaciones financieras que realicen tales entidades.



## **IMPUESTO AL PATRIMONIO**

### **10. Doctrina 50589 del 23 de junio de 2009 (DIAN)**

El artículo 295 del E.T. que contempla la base gravable del impuesto al patrimonio, señala en forma taxativa los valores que se excluyen de la misma, y el artículo 297 del Estatuto Tributario de manera expresa relaciona las entidades o contribuyentes no sujetos al impuesto al patrimonio; por consiguiente, si determinados rubros o valores o si un contribuyente no es mencionado en la norma como exceptuado del impuesto, y además se dan los supuestos generadores de la obligación tributaria, se encuentra obligado a declarar y pagar éste impuesto, sobre la base establecida en la Ley, por lo tanto, la procedencia de los recursos por cofinanciación de la Nación y del Distrito, no es factor determinante para disminuirlos de la base gravable de dicho tributo.

## **IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

### **11. Doctrina 50864 del 23 de junio de 2009 (DIAN)**

Las sociedades colombianas que perciban dividendos o participaciones de sociedades domiciliadas en países miembros o que integran la Comunidad Andina de Naciones, no pueden redistribuir dichos dividendos como no gravados a socios o accionistas residenciados o domiciliados en

países no miembros de la Comunidad Andina de Naciones.

### **12. Doctrina 50593 del 23 de junio de 2009 (DIAN)**

El citado convenio procede respecto de las empresas de navegación marítima y aérea que operen en el otro país, y no dispone el tratado que su aplicación se encuentra restringida a las rentas relativas a las naves que sean de propiedad de la empresa, aunque la actividad si la debe realizar la empresa marítima o aérea Chilena en Colombia.

### **13. Doctrina 50050 del 19 de junio de 2009 (DIAN)**

Las nuevas operaciones destinadas a la financiación de vivienda de interés social subsidiable generan rentas gravables, por el término de cinco (5) años, contados desde la fecha de pago de la primera cuota de amortización del crédito, siempre que se haya otorgado a partir del 23 de diciembre de 1999.

### **14. Doctrina 48359 del 16 de junio de 2009 (DIAN)**

El método de participación patrimonial no es un sistema de valoración de inversiones para efectos de lo previsto en el inciso segundo del artículo 272 del Estatuto Tributario.



**15. Doctrina 47861 del 08 de junio de 2009 (DIAN)**

Por tanto, sin importar el medio tecnológico utilizado para su prestación, los pagos o abonos en cuenta que como remuneración perciba el Establecimiento Permanente en Colombia (en este caso la Sucursal de la sociedad Española) por la prestación en o desde el país, de cualquier clase de servicios materiales o inmateriales constituyen renta de fuente nacional para el beneficiario, sometida al impuesto sobre la renta en Colombia.

**16. Doctrina 46501 del 08 de junio de 2009 (DIAN)**

A la utilidad máxima susceptible de ser distribuida como ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, únicamente, se le podrán adicionar los conceptos que permita expresamente la Ley Tributaria.

**IVA**

**17. Doctrina 48122 del 12 de junio de 2009 (DIAN)**

La importación de elementos aplicables al servicio y fabricación de bienes que se consideran armas y municiones para la defensa nacional con destino a las fuerzas Militares y de la Policía Nacional, se encuentran excluidos del impuesto sobre las ventas, siempre y cuando se encuentren amparados por la certificación expedida por la autoridad competente.

**18. Doctrina 47862 del 11 de junio de 2009 (DIAN)**

Al momento de registro de la aeronave ante la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, corresponde al

adquirente del bien cancelar el 35% del valor de la venta y a la Aeronáutica, **sin excepción**, retener el 100% del impuesto causado.

**19. Doctrina 46014 del 08 de junio de 2009 (DIAN)**

La base gravable sobre la cual se liquida el impuesto sobre las ventas en las importaciones de ACPM y los productos refinados derivados del petróleo, será el precio oficial establecido por el Ministerio de Minas y Energía.

**PRECIOS DE  
TRANSFERENCIA**

**20. Doctrina 53175 del 03 de julio de 2009 (DIAN)**

Todos los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que celebren operaciones con vinculados económicos o partes relacionadas domiciliados o residentes en el exterior, están sometidos al Régimen de Precios de Transferencia. Significa que la sujeción a este régimen obedece a la calidad de contribuyentes del impuesto sobre la renta, independientemente de su domicilio y de la forma en que determinen el resultado fiscal y de que liquiden el impuesto.



**PROCEDIMIENTO  
TRIBUTARIO**

**21. Doctrina 50591 del 23 de junio de 2009 (DIAN)**

En el evento en que no resulte impuesto a cargo la misma disposición establece que se deben tomar los ingresos brutos percibidos por el declarante en el período objeto de declaración y si no se percibieron ingresos se tendrá en cuenta el patrimonio líquido del año inmediatamente anterior.

**22. Doctrina 48360 del 16 de junio de 2009 (DIAN)**

Si para un extranjero sin residencia en Colombia la totalidad de los ingresos que percibe se sometieron a retención en la fuente por los conceptos de que tratan los artículos 407 a 411 inclusive, del Estatuto Tributario ( Tales como dividendos y participaciones, intereses, comisiones, honorarios, regalías, arrendamientos, compensaciones por servicios personales, prestación de servicios técnicos, asistencia técnica, ingresos como profesor, explotación de películas cinematográficas o explotación de programas de computador), no se encuentra obligado a presentar declaración de renta. (número 2 artículo 592 E.T. ).

**23. Doctrina 48358 del 16 de junio de 2009 (DIAN)**

Los grupos empresariales de que trata el artículo 28 de la Ley 222 de 1995 están obligados a suministrar la información establecida en el artículo 631-1 del Estatuto Tributario y quienes no reúnan las condiciones allí señaladas, no están obligados a enviar dicha información.

**24. Doctrina 47863 del 11 de junio de 2009 (DIAN)**

La existencia de un solo procedimiento concursal para el concordato y la liquidación obligatoria y en consecuencia la aplicación de la causal prevista en el artículo 818 del ET debe entenderse para todo el proceso concursal.

**25. Doctrina 46082 del 08 de junio de 2009 (DIAN)**

El comité técnico se encuentra funcionando conforme con las solicitudes efectuadas por los contribuyentes en ejecución de las líneas generales prescritas por el artículo 44 de la Ley 1111 de 2006.

**RETENCIÓN EN LA  
FUENTE**

**26. Doctrina 46081 del 08 de junio de 2009 (DIAN)**

El artículo 102-2 del Estatuto Tributario regula la forma de distribución de los ingresos cuando el servicio de transporte terrestre, tratándose de carga o de pasajeros, se presta en vehículos de propiedad de terceros y el artículo 14 del Decreto 1189 de 1988 establece el procedimiento para efectuar la retención en la fuente cuando se preste el servicio de transporte de carga terrestre en vehículos de propiedad de afiliados de la empresa.



**27. Doctrina 86401 del 11 de mayo de 2009 (Supersolidaria)**

La base gravable que el agente retenedor debe tomar en cuenta para la retención en la fuente es el ingreso que la cooperativa obtiene por el servicio prestado por parte de sus trabajadores asociados, es decir, del valor total pagado por la entidad contratante por los servicios deberá descontar el valor de las compensaciones que recibirán los asociados por concepto de compensaciones, y esta diferencia constituirá la base gravable sobre la cual el agente retenedor realizará la retención del impuesto de renta o de industria y comercio, según sea el caso.

**TERRITORIAL**

**28. Concepto 1193 del 06 de julio de 2009 (SHD)**

Al analizar los efectos de la revocatoria de la licencia por ilegalidad o error en su expedición, no desaparece el hecho generador del tributo sino uno de los momentos de exigibilidad, esto significa que el tributo sí se causó al expedirse la normativa constitutiva de la acción urbanística generadora de mayor valor en determinados predios.

**29. Concepto 18018 del 30 de junio de 2009 (Minhacienda)**

Los pagos a las empresas de servicios públicos domiciliarios por su reglamentación especial y la forma de facturación y recaudo, podrían definirse como un concepto NO sujeto de retención en la fuente a título del impuesto de industria y comercio; igual tratamiento podrían tener los distribuidores de combustible en

virtud de su base gravable especial, pues el valor pagado no es en su totalidad base gravable del impuesto en cuestión.

**30. Concepto 17323 del 19 de junio de 2009 (Minhacienda)**

La tarifa del diez por ciento (10%) se aplicará sobre el precio (valor) que el espectador deba pagar por la entrada al espectáculo, esto es, incluyendo el IVA.

**31. Concepto 17322 del 19 de junio de 2009 (Minhacienda)**

El referente utilizado para determinar la tasa de interés moratorio aplicable a los tributos, es la tasa efectiva de usura *certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia*.

**32. Concepto 16884 del 17 de junio de 2009 (Minhacienda)**

¿Qué debe entenderse por entidad de beneficencia?

¿Qué debe entenderse por entidad cultural y/o deportiva?

¿Qué debe entenderse por asociación de profesionales y/o gremiales sin ánimo de lucro?

¿La realización de actividades complementarias al objetivo principal de la entidad u organización (asociación, corporación o fundación), las cuales se encuentran dentro de sus estatutos, no desvirtúan el carácter de actividad no sujeta?

¿Un club social y deportivo de trabajadores y pensionados de una entidad oficial puede considerarse como una organización gremial sin ánimo de lucro? ¿o como una entidad cultural y deportiva?





**33. Concepto 16523 del 12 de junio de 2009 (Minhacienda)**

Las tarifas del impuesto de industria y comercio adoptadas mediante un Acuerdo Municipal del año 2008 deben ser aplicadas a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de dicho acuerdo, es decir, a partir del periodo gravable 2009, el cual debe ser declarado en 2010.

Las declaraciones del año gravable 2008 que se reciben desde el primero de enero de 2009, reflejan los hechos ocurridos durante el 2008, razón por la cual, sobre esos ingresos se debe aplicar la tarifa vigente a 1° de enero de 2008.

**34. Concepto 16182 del 09 de junio de 2009 (Minhacienda)**

Si se ha constituido debidamente el título ejecutivo y transcurren más de cinco años sin que se haya iniciado el proceso de cobro coactivo o se haya interrumpido por el otorgamiento de una facilidad de pago, opera el fenómeno de la prescripción de la acción de cobro.

**35. Concepto 16147 del 09 de junio de 2009 (Minhacienda)**

En el caso de las estampillas, teniendo en cuenta que se trata de un impuesto de causación instantánea, se deberán verificar todos los elementos de la obligación de conformidad con las normas que regulan cada estampilla. Por regla general, las estampillas son un impuesto que grava documentos o actos en los cuales intervenga una entidad territorial, por tanto, si el hecho generador de una estampilla municipal o departamental lo constituye la suscripción del

contrato y sus adiciones, habrá lugar a la misma en relación con tales documentos, de acuerdo a las normas preexistentes a la suscripción de cada uno de ellos.